| **ACTO CONTRACTUAL**<br>**CONVENIO ESAL** | **NÚMERO**<br>**CTO-1200-2022** | **FECHA**<br>**4 DE OCTUBRE DE 2022** |
|---|---|---|

| INFORMACION BASICA DE LA ESAL | | |
|---|---|---|
| NOMBRE | FUNDACION HOGAR DEL ANCIANO DESAMPARADO | |
| NIT No. | NIT. 800.192.405–4 | |
| REPRESENTANTE LEGAL | ALONSO CUERVO PÁEZ | |
| C.C. No. | 6.767.476 de Tunja | |
| DIRECCION: | Calle 21a 02 44 B/San Antonio | |
| CIUDAD: | Girardot – Cundinamarca | |
| TELEFONO: | 6018352704 | CORREO ELECTRÓNICO: hogarsanantonio1983@yahoo.es |
| INFORMACION TRIBUTARIA | | |
| PERSONA JURIDICA | RÉGIMEN TRIBUTARIO | FECHA RUT: 03/08/2022 |
| PLAZO | El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión. | |
| VALOR | SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($72.994.250) M/CTE incluidos los impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar, de los cuales el aporte del municipio asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000). M/CTE y el aporte en especie que realizará la ESAL asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.994.250). | |
| OBJETO | AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL CONVENIO SDSI-CDCVI-172-2020 Y LA ESTAMPILLA PROANCIANO CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT. | |

Entre los suscritos, **JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.313.483** de Girardot, quien para efectos del presente convenio obra en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante Acta No. 05 de fecha 29 de Diciembre de 2019 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, por la otra, la persona Jurídica **FUNDACION HOGAR DEL ANCIANO DESAMPARADO**, identificada con **NIT. 800.192.405–4**, representada legalmente por **ALONSO CUERVO PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.767.476 de Tunja**, quién en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. La constitución política de Colombia en su Artículo 2 establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de

los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.", por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. A su vez en su artículo 46, establece que el estado, la familia y la sociedad concurrirán la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. 2. La ley 1850 de 2017 “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar y protección social para el adulto mayor, tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2 de Sisbén 3, y con la actualización del Sisbén 4 las cuales tendrá en cuenta a los adultos mayores en abandono social que se estén en las categorías de A1 a C3 Categorías que se tendrá en cuanta para el centro de bienestar y protección social para el adulto mayor como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida; y se plantea la financiación de estos programas con el respaldo del CONVENIO SDSI-CDCVI-172-2020. 3. La Ley establece en procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día, e instituciones de atención de la persona mayor. El adulto mayor constituye el grupo poblacional que tiene el mayor crecimiento a nivel mundial. Algunas cifras de vejez en Colombia muestran el aumento progresivo de la población colombiana, especialmente del grupo de adultos mayores lo cual representa un desafío para las políticas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, el cumplimiento de los derechos, la inclusión social y mejorar la calidad de vida teniendo en cuenta el cuidado que se le debe brindar al adulto mayor para el mejoramiento y mantenimiento adecuado de su salud. En la actualidad el adulto mayor es visto como "carga" ya que muchos de ellos no tienen una solvencia económica ya sea porque no cuentan con una pensión o porque sus limitaciones no lo permiten. De igual forma el aumento de la población adulta mayor representa no solo para la familia sino para la sociedad en general una problemática a nivel cultural, económico, social y político. Según la ONU para el año 2025 las personas mayores de 60 años ascenderán a 6.606.000 (12.8%), en donde las principales causas de morbilidad sentida en personas mayores en Colombia son Hipertensión, Diabetes, Osteoporosis, Hipercolesterolemia. Las principales causas de morbilidad por egreso hospitalario en adultos mayores en Colombia son: Hiperplasia Prostática, Obstrucción crónica de vías respiratorias, Fractura de cuello de fémur, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Cardiaca. Que los departamentos con mayor índice de envejecimiento en el país son Quindío (70,43 %), seguido de Caldas (69,34 %), Valle del Cauca (60,28 %), Risaralda (59,54 %), Tolima (52,08 %), Nariño (50,82 %), Bogotá (50,17 %), Boyacá (50,13 %), Antioquia (48,73 %) y Santander (44,23 %). Conforme a los anteriores índices, para el Municipio de Girardot Cundinamarca es de gran importancia y avance en el Desarrollo e implementación de sus políticas sociales, presentar acciones y estrategias planteadas en el Documento de Política Pública Social para los y las Adultos Mayores en todo su territorio. 4. De acuerdo con lo anterior se ve la necesidad de realizar un proceso competitivo que se le dé el uso adecuado a los espacios del sector público dedicados al cuidado integral del adulto mayor, siendo el caso de los centros de cuidado integral de esta población que estén en capacidad de la atención integral de esta población. 5. Derivado de los fines principales del plan de desarrollo municipal se encuentra la necesidad de gestionar y crear alianzas con instituciones, corporaciones, empresas público-

privadas, fundaciones, ONG y organizaciones que se dediquen a la labor social y cultural a través de la ciencia de la salud y el trabajo social del mismo en la región que permita su transmisión generacional, manteniendo con ello la identidad cultural del municipio teniendo en cuenta que son parte del capital humano para el desarrollo cultural de la región. 6. El Municipio y la ESAL, por medio del convenio de asociación, buscan, en conjunto, cumplir funciones sociales y culturales, promoviendo espacios de integración social del adulto mayor de los cuales menciona La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos, facilitando escenarios de cuidado integral del adulto mayor y generando desarrollo social , solidaridad social y humana, en particular en beneficio de una población protegida, como lo son los adultos mayores. 1. La ESAL debe concebir el convenio de asociación como un espacio de labor social para que los adultos mayores del municipio, tengan un sitio físico donde puedan invertir su tiempo libre, desarrollarse social y culturalmente, y tener acceso a su cuidado integral. 2. El Programa resulta adecuado para cumplir las funciones arriba indicadas, pues procura el mejoramiento de la calidad de vida a la población adulta del Municipio. 3. Para satisfacer las necesidades de la población de El Municipio, se hace indispensable que éste y la ESAL unan esfuerzos técnicos, de personal y logísticos para desarrollar El Programa. 7. La ESAL debe tener idoneidad para desarrollar las actividades que constituyen el objeto del Convenio de Asociación y cuenta con la experiencia, el conocimiento y la capacidad requerida para ello. 8. La ley 136 de 1994 en su artículo 1 define "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que la señalan la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". 9. Que, el Municipio de Girardot, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado. 10. La Constitución política, en su artículo 355, determina: (…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. 11. La modalidad de selección corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política. 12. La ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de las personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". 13. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo 315 de la Constitución Política, permiten de manera conjunta entre las partes, establecer su objeto, términos, obligaciones, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 14. Que el Decreto

092 de 2017 establece la posibilidad de celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro "ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES" Estos convenios tienen régimen contractual especial y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto." La contratación con una Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, implica que la ESAL cuente con reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto tenga correlación con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo; no debiendo existir una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario, se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con una ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación, a la cual por expresa disposición del legislador, le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Que la entidad sin ánimo de lucro cuenta con la capacitad técnica, reputación idoneidad y capacidad jurídica para que, en conjunto con la Alcaldía, puedan establecer una metodología técnica que permite promover y adelantar actividades que permitan que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo de solidaridad social y humana al cuidado integral del adulto mayor. "El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades con relación a los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales"4 Convenir con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal, puesto que si bien es cierto que habiendo mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública el beneficio de acordar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es el aporte y la orientación social de este tipo de entidades que busca de mejorar las condiciones sociales y económicas de los grupos sujeto de participar en la ejecución de este convenio como beneficiario que realiza la ESAL, lo cual permite que el objeto del convenio se desarrolle con más amplitud de tal manera que se cumplan los objetivos de eficiencia, economía, eficacia y disminuye el manejo del Riesgo por cuanto a que al momento de que la ESAL se compromete a realizar un aporte ya sea en dinero o en especie para el desarrollo del objeto se ve en la obligación de mitigar y cubrir los posibles riesgos en que se puede ver afectado la ejecución del objeto convenido. 15. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL CONVENIO SDSI-CDCVI-172-2020 Y LA ESTAMPILLA PROANCIANO CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT." CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** 1. Registrar todas las intervenciones profesionales realizadas con las personas mayores en el formato indicado por la supervisora. 2. Implementar todas las acciones descritas en las especificaciones técnicas que garanticen el cuidado y la atención para las personas mayores. 3. Contar con un archivo físico y digital en el cual se conserven fotografías, videos y demás material que permita evidenciar las actividades desarrolladas con las personas mayores mensualmente. 4. Prevenir y adelantar

las acciones pertinentes frente a las conductas que lleve implícita cualquier tipo de violencia física, psicológica, negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral de las personas mayores. 5. Implementar una minuta de alimentos, desde el primer día de ejecución del convenio, con el fin de garantizar el aporte de energía y nutrientes de la población atendida. 6. Garantizar los insumos, equipos, elementos y utensilios en el material y la cantidad establecidos para el servicio de alimentos. 7. Abastecer al servicio de alimentación de los suficientes alimentos en cantidad y calidad necesarios para dar cumplimiento a la minuta por las personas mayores. 8. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con la dotación mínima requerida para la prestación del servicio de alimentación. 9. Garantizar que el personal manipulador de alimentos tenga formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”. 10. Garantizar que el talento humano que realiza la manipulación de alimentos cuente con certificado médico de aptitud para manipulación de alimentos con vigencia no mayor de un año y garantizar que se efectúe un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera afectar la inocuidad de los alimentos donde se certifique la aptitud para la manipulación de alimentos. 11. Contar con un plan de capacitación continuo y permanente según lo establecido en la resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para todo el personal que realiza la manipulación de alimentos en cualquiera de las etapas del proceso desde el recibo hasta el servido y distribución de alimentos. 12. Garantizar que el servicio de atención para las personas mayores se preste en el-los inmueble(s) de las áreas ofertadas. 13. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las locaciones físicas donde se atiende la población, cumpliendo con los requisitos mínimos y necesarios, y garantizando ambientes sanos y sin barreras arquitectónicas que permitan el libre desplazamiento al interior de las instituciones y un fácil acceso a las diferentes áreas de atención. 14. Mantener la dotación de habitaciones, lencería de habitaciones y mobiliario general, los cuales deben estar en óptimas condiciones durante la ejecución del convenio. 15. Suministrar a todos los beneficiarios, los elementos de aseo personal, absorbentes y elementos de salud. 16. Garantizar el suministro de los elementos necesarios para realizar todas las actividades y talleres de conformidad con lo descrito en las especificaciones técnicas. 17. Garantizar el suministro de los elementos de aseo institucional para realizar todas las actividades necesarias que permitan mantener las instalaciones en óptimas condiciones de limpieza. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.** En desarrollo del objeto del convenio, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: a) Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio. b) Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. c) Constituir las pólizas pactadas en el convenio. d) Responder por la calidad de los bienes suministrados, sin perjuicio de la respectiva garantía. e) Presentar informe al supervisor técnico del convenio, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo desembolso. f) Las demás que resulten de la ejecución del convenio. g) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. h) Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Facilitar a la ESAL las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas. b) Controlar la calidad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. c) realizar el respectivo desembolso, con oportunidad, y

conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del convenio. **CLAUSULA CUARTA PLAZO:** El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($72.994.250) M/CTE incluidos los impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar, de los cuales el aporte del municipio asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000) M/CTE y el aporte en especie que realizará la ESAL asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.994.250). EL MUNICIPIO desembolsará el aporte con cargo a la vigencia fiscal **2022**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002444 del 19 de septiembre de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda – Sección de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSOS:** El municipio desembolsara el valor del aporte de la siguiente forma: En desembolsos de acuerdo con los cupos atendidos y los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, una vez surtidos los trámites internos del Municipio de Girardot, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Un informe de los servicios efectivamente prestados, en donde se debe relacionar detalladamente la realización de las actividades contratadas, soportadas mediante registro fotográfico y registro fílmico. 2. Informe y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. 3. Presentación de cuenta y/o documento equivalente por parte de la ESAL. 4. Presentación de la copia del certificado de perfeccionamiento y legalización del convenio. 5. Presentación de la copia del acta de inicio del convenio debidamente firmada por las partes. 6. Fotocopia legible del convenio, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal. 7. Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado. 8. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150. Los impuestos y retenciones que surjan del presente convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION DEL CONVENIO:** EL MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente convenio a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. La supervisión desempeñará, además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen esta actividad, en específico las siguientes: a) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. b) Aprobar la solicitud de desembolso que LA ESAL presente al Municipio c) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del convenio, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. d) Certificar la Correcta ejecución del convenio y los resultados esperados. e) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del convenio o bien sobre su incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA. - MULTAS:** En los eventos en que LA ESAL incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este convenio adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: Por suministrar bienes que no reúnan las condiciones de calidad, multa del uno por mil (1/1000) del valor del convenio. Por incumplir con los suministros de bienes o servicios, multas sucesivas y acumulables del uno por mil (1/1000) del valor de los suministros omitidos, por cada día de retraso. Por obstaculizar, impedir o dificultar las inspecciones que de la calidad de los bienes y servicios realice el

Municipio de Girardot, multas del uno por mil (1/1000) del valor del convenio. Las multas serán impuestas por el Municipio de Girardot, mediante resolución motivada, lo cual aprueba LA ESAL. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor de LA ESAL si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO PRIMERO.-** LA ESAL autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** si no existiere saldos a favor de LA ESAL para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se cobraran por la vía Ejecutiva para lo cual, el presente convenio junto con el acto de imposición de la multa, prestara mérito de título ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando LA ESAL incumpla sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, el MUNICIPIO, podrá imponer multas sucesivas y diarias hasta por una suma igual al (1%) del valor estimado del convenio y hasta tanto LA ESAL cumpla Totalmente las obligaciones pendientes. **PARAGRAFO CUARTO.-** Cuando el incumplimiento persista dos (2) meses, durante la ejecución del convenio el MUNICIPIO podrá dar aplicación a la cláusula de terminación unilateral del convenio. Si el incumplimiento se presenta o persiste al momento de liquidar el convenio, el MUNICIPIO podrá supeditar el pago de los saldos que hubiere a favor de LA ESAL a la liquidación misma del convenio a la cancelación de las liquidaciones insolutas. **CLAUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de LA ESAL incumplimiento parcial o total del Convenio o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el 20% del valor del convenio, que se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que LA ESAL cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Convenio, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a la ESAL, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, LA ESAL, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Convenio, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor de LA ESAL o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento **CLAUSULA DECIMA**: **SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanicismos de solución previsto por la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y la cuantía del asunto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** LA ESAL acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de LA ESAL, en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA ESAL:** LA ESAL responderá Civil y Penalmente por el incumplimiento parcial del convenio, así como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y le causen daño al MUNICIPIO, todo de conformidad con lo expuesto por los Artículos 52 y 56, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL afirma bajo la

gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley especialmente es aquellas establecidas por el Articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION:** LA ESAL no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título, salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTIAS:** Teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan presentarse durante el proceso contractual de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1. Al 2.2.1.2.3.4.1., sección 3 garantías SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES del Decreto 1082 del 2015, LA ESAL deberá constituir las siguientes pólizas a favor del Municipio. a) CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más. b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio se entiende perfeccionado con la firma dé las partes. Para la ejecución del Convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Aprobación de Garantías por parte de la Oficina de Contratación 2) Registro Presupuestal 3) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente convenio y vencido el término de vigencia y ejecución del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, el supervisor y LA ESAL procederán a elaborar un acta de terminación y liquidación del presente convenio, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los Cuatro (4) Meses siguientes a su la terminación del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**.**DOMICILIO CONTRACTUAL**. El municipio y LA ESAL acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el domicilio contractual es el municipio de Girardot. Para constancia de aceptación se firma en Girardot.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.**

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.